

presentes condiciones, muy especialmente de la cuarta, y en los casos y términos que para los de su naturaleza se previenen en las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel López Sánchez-Solis para captar aguas subterráneas de la Rambla de Algéiras, en término de Librilla (Murcia), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Manuel López Sánchez-Solis para alumbrar y captar veinticuatro (24) litros de agua por segundo de las subterráneas de la Rambla de Algéiras, en un punto situado a unos 40 metros aguas arriba de la presa de aforos denominada «Rincón del Cuervo», con destino a riegos complementarios de la finca de su propiedad denominada «Villa Pura», cuya extensión es de 7.979 hectáreas, sita en el paraje «El Pedregalejo», del término municipal de Librilla (Murcia).

El volumen anual de agua derivado para dichos riegos no podrá exceder de 65.800 metros cúbicos y para el mes de máximas necesidades no podrán tomarse más que 11.360 metros cúbicos, lo que supondría un caudal constante de cuatro litros cuatro decilitros (4,4 litros) por segundo.

En consecuencia, el número máximo de horas de funcionamiento durante el año será de 756 y durante el mes de máximo consumo de 132.

2.ª Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Vidal Abarca-Chapult, en Murcia, noviembre de 1959, en el que aparece un presupuesto de ejecución material de las obras de 102.317,64 pesetas. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones del proyecto que no desvirtúen la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura el proyecto correspondiente en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, siendo de cuenta del concesionario las tasas y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

El concesionario viene obligado a satisfacer el canon de ocupación correspondiente, en la forma prescrita en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero de 1960.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y de todo orden que les sean aplicables.

10. El depósito del uno por ciento se elevará al tres por ciento del presupuesto de la totalidad de las obras que se ubican en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Coll de Nargó, en representación de los regantes, para derivar aguas del río Segre, en término municipal de Coll de Nargó (Lérida), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Coll de Nargó, en representación de los regantes y con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 113 litros por segundo del río Segre, en el pantano de Oliana, en término municipal de Coll de Nargó (Lérida), con destino a riegos de 141,60 hectáreas, propiedad de los vecinos del pueblo, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito en 20 de junio de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Antonio López Bustos, por un importe de ejecución material de 5.369.830,86 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Ebro puede autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, en el caso de que no figure en el proyecto aprobado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su construcción quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro y en el periodo de explotación del aprovechamiento a cargo de la Comisaría de Aguas del mismo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras los usuarios regantes beneficiados con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto de Ordenanzas y Reglamento, redactado de acuerdo con lo que señalan las disposiciones vigentes, cuyo expediente deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior e inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. En lo referente a las tarifas para el uso del agua de este aprovechamiento, se aplicará el mismo régimen anterior a la creación de este nuevo regadío para las 60 hectáreas de nueva creación que sustituyen a las anteriores (hoy inutilizadas por el pantano) y las 81,60 hectáreas restantes deberán ser objeto de nuevas tarifas aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio de 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Coll de Nargó para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Eléctricas Leonesas, S. A.», del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo de origen del canal de la zona regable del pantano de Barrios de Luna, con la posible utilización de las aguas del río Omaña (León).

Este Ministerio, por resolución aprobada en Consejo de Ministros del 27 de enero de 1961, ha resuelto:

A) Aprobar el expediente de información pública de los anteproyectos presentados al concurso de la concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos, en el tramo de origen del canal principal de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna (León), que comprende los canales desde la presa de derivación en Selga hasta el origen del canal de Páramo y las centrales

hidroeléctricas de Espinosa, Cimanes y Alcoba, debiendo tenerse en cuenta las reclamaciones presentadas a los efectos de indemnización de los perjuicios ocasionados en los terrenos y aprovechamientos con derecho reconocido o de respetarlos en la medida que sea compatible con las obras de los canales y de las centrales.

B) Aprobar el proyecto de los aprovechamientos hidroeléctricos en el tramo de origen del canal principal de la zona regable del pantano de Barrios de Luna (León), compuesto de una primera parte denominada Canales, y una segunda Centrales, suscrito en Madrid en 30 de junio y en diciembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Castro Cardús y presentado por la «Sociedad Anónima Eléctricas Leonesas», con un presupuesto de ejecución material, para los Canales, de 169.125.573,66 pesetas, y de 92.618.730,13 pesetas para las Centrales que originan unos presupuestos de ejecución por contrata de 196.185.665,24 pesetas, y 107.437.726,95 pesetas, respectivamente. Las potencias de cada salto serán de 13.300 CV., estando constituida cada Central por los siguientes elementos:

Una turbina Kaplan, de eje vertical, para salto neto de 29,5 metros y caudal máximo de 38 metros cúbicos por segundo, con potencia de 13.300 CV.

Un alternador trifásico de eje vertical, a 300 r/m. y tensión de generación de

$$6.600 \text{ V} \left\{ \begin{array}{l} + 10 \text{ por } 100 \\ - 5 \text{ por } 100 \end{array} \right.$$

con potencia de 12.000 KVA. y $\cos \varphi = 0,80$, equivalente a 9.600 Kw.

Esta potencia, dada la aportación económica del concesionario a los canales creadores de los saltos, será la que habrá de tenerse en cuenta a los efectos de fijación de las primas a las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE), de modo completo, quedando sujeta a las condiciones que respecto a las horas de utilización fija el Ministerio de Industria, en su pertinente legislación.

Para la realización de las obras se tendrán presentes las siguientes prescripciones:

a) La parte correspondiente a los canales del proyecto que se aprueba por la presente Resolución servirá de base para la ejecución de las obras compartidas entre el concesionario y el Estado, debiendo ser llevadas a cabo las obras previas los desglases, complementos y modificaciones que se indican a continuación:

I. Se desglosarán de las obras de los canales las cámaras de carga de las centrales y sus compuertas y los canales de desagüe de las centrales y sus compuertas, pasando estas obras a formar parte de las centrales.

II. Se incluirá en las obras de los canales el tramo comprendido entre el desagüe de la central de Alcoba y el principio del canal del Páramo.

III. Se estudiará un sistema de drenaje de los canales en las zonas en donde sea conveniente establecerlo, completándolo con la construcción de cunetas de coronación y con plantaciones para la fijación de los taludes de los terraplenes y de los desmontes.

IV. Se estudiará más detalladamente, mediante los reconocimientos del terreno que sean necesarios, la posibilidad de reducir la longitud del túnel del segundo tramo.

V. Se proyectarán detalladamente los aliviaderos de superficie, efectuando los ensayos en modelo reducido, que sean necesarios para el estudio de los cuencos amortiguadores y se añadirá un aliviadero al principio del tramo segundo del canal y otro al principio del tramo tercero que verterán a los canales de desagüe de las centrales de Espinosa y Cimanes, respectivamente.

VI. El cruce del pueblo de Alcoba, se efectuará mediante canal cubierto, en la parte que sea conveniente, suprimiendo con ello los numerosos pasos previstos sobre el canal, y en la parte que no sea cubierta se proyectará una cerca a lo largo del canal que evite el peligro para personas y ganado.

VII. Se proyectarán detalladamente las tomas necesarias para los canales de riego.

VIII. Los muros de la sección rectangular del canal tendrán un espesor en coronación de 0,95 metros, respetando los taludes previstos en el proyecto.

b) Las obras modificadas o complementarias de los canales no podrán ser ejecutadas antes de ser aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Duero.